

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL C. DOCTOR SERGIO A. GONZALEZ ROJO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012.

México, Distrito Federal, tres de julio de dos mil doce

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave JLE/439/2012, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este instituto en el estado de Chihuahua, mediante el cual remite el escrito de queja interpuesto por el C. Doctor Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo, ante el órgano electoral desconcentrado antes referido; mediante el cual hacen del conocimiento de esta autoridad, hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral atribuibles a los CC. César Horacio Duarte Jaquez, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua y Patricio Martínez García, otrora candidato a Senador por el Partido Revolucionario Institucional y al partido político Partido Revolucionario Institucional y/o de quien resulte responsable, con motivo de la presunta difusión de espectaculares que supuestamente contienen propaganda político-electoral durante el periodo de campañas del actual proceso electoral federal 2011-2012, así como la posible utilización de recursos públicos para influir en la preferencias electorales de los ciudadanos de la referida entidad federativa, por hechos que medularmente consisten en:

“(…)

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

HECHOS

I. Se estipuló en el artículo 236, párrafo 1, incisos d) , del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo relativo a que **los partidos políticos coaliciones y/o candidatos deben abstenerse de fijar, pintar, y/o colocar propaganda en elementos del equipamiento urbano**, en edificios públicos, carretero o ferroviario, así mismo en el artículo 77, párrafo 2, incisos a) y b), que **no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia: 'a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados**, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley; 6) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal', en ese orden de ideas el artículo 134, párrafo séptimo de la Norma Suprema establece **que: los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal v sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos**; dichas disposiciones y sus demás relativas, dentro del proceso electoral resulta procedente el procedimiento sancionador especial, atribuyéndole la ley al Instituto Federal Electoral conocer de este tipo de conductas de igual forma aplica una pena sobre ellas pues de lo contrario pueden afectar o repercutir la contienda electoral por lo que en uso de sus facultades de prevenir, y corregir las conductas ilícitas y restaurar el orden jurídico-electoral violentado.

II. Es el caso, que en la Carretera Federal 45 en el trayecto Chihuahua a Juárez, se encuentra instalada estructuras metálicas denominados 'espectaculares' propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua, destinada a la colocación de propaganda o anuncios oficiales o propaganda exterior del mismo Gobierno del Estado de Chihuahua, los cuales se encuentran identificados CHJ11, y así sucesivamente.

III. En dicha carretera, en los kilómetros 282, 286, y 294 se encuentran instaladas aproximadamente ocho estructuras metálicas plenamente identificadas que son propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua, ya que como señalamos se identifican con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14, CHJ15.

IV. Desde el inicio de las campañas electorales, en estos mismos espectaculares, arriba mencionados, se encuentra colocada propaganda político electoral del Candidato a Senador en Primera formula por el principio de mayoría relativa C. Patricio Martínez García, en dicha propaganda se advierte la imagen del C. Patricio Martínez García, logotipo de 'PRI' 'Compromiso por México' y las palabras 'Patricio Senador' 'Chihuahuenses; transformemos una vez mas...' 'Israel Beltrán-Suplente'.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

V. En la Carretera Villa Ahumada — Juárez, se encontró colocada propaganda electoral del candidato al Senado de la Republica el C. Patricio Martínez García en infraestructura propiedad del Gobierno del Estado, lo cual constituye una flagrante violación a lo dispuesto en los artículos 236 y 77, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 134, de la Norma Suprema.
(...)"

II. Al respecto, el treinta de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, tuvo por recibido el oficio y escrito referidos en el resultando anterior, y dictó un proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio de cuenta y anexos, en consecuencia fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012**.-----

SEGUNDO.- Se tiene por presentada la queja interpuesta por el Doctor Sergio A. González Rojo, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del estado de Chihuahua.-----

TERCERO.- Se tiene como domicilio procesal el designado en su escrito de queja y por autorizada para oír y recibir notificaciones a la persona que menciona en el mismo.-----

CUARTO.- Tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE."**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir.-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por el Doctor Sergio A. González Rojo, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del estado de Chihuahua, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento sancionador ordinario, tomando en consideración, en principio, que de conformidad con lo establecido por el artículo 61 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, no se advierte que, dentro de los supuestos de procedencia que se contemplan para el inicio de un procedimiento especial sancionador, ya que si bien el quejoso refiere en su escrito inicial como normativa violada, los artículos 41, Base V, párrafo 1 y 134, párrafo 7 de nuestra Carta Magna, lo cierto es que dicha disposición se refiere en específico a que los servidores

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

públicos de la federación, estatales, y municipales, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin afectar la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos, en ese sentido el quejoso se duele en lo particular que el **C. César Horacio Duarte Jaquez, actual Gobernador del Estado de Chihuahua**, presuntamente violentó la normatividad electoral federal al utilizar recursos públicos para distribuir la propaganda denunciada; conducta que conculca la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos e incurriendo de esa manera en responsabilidad en virtud de ser un servidor público, tal y como lo establecen los artículos 341, párrafo 1, inciso f); 347, párrafo 1, incisos b), c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así mismo el quejoso señala que el **Partido Revolucionario Institucional** presuntamente violentó lo dispuesto por el artículo 236, numeral 1, inciso d), del mismo ordenamiento legal que refiere a la prohibición de los partidos políticos o candidatos de fijar propaganda electoral en equipamiento urbano, carretero o ferroviario, en específico como lo refiere el quejoso que en diversos lugares de la carretera federal 45 en el trayecto Chihuahua a Juárez supuestamente se encuentran estructuras metálicas en los kilómetros 282, 286 y 294, con contenido propagandístico consistente en espectaculares que contienen presuntamente la imagen del candidato a Senador C. Patricio Martínez García, por la primera fórmula por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional “Compromiso por México” y las palabras “Patricio Senador” “Chihuahuenses”; transformemos una vez más...” “Israel Beltrán-Suplente”; y finalmente el quejoso señala como responsable al **C. Patricio Martínez García, Candidato a Senador de la República** al contravenir las disposiciones de la normatividad electoral federal vigente; lo que al ser vinculado con el criterio sostenido mediante la Jurisprudencia número 10/2008, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO O TELEVISIÓN.”**, es posible advertir que, por exclusión, el procedimiento sancionador ordinario es procedente para los casos en los que se la supuesta violación no se relaciona con dichos medios de comunicación, por tanto, tramítase el presente asunto como un **Procedimiento Sancionador Ordinario**; -----

QUINTO.- En razón de lo anterior, tramítase el presente asunto como un Procedimiento Ordinario Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 20, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **reservándose la admisión y los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto culmine la etapa de investigación** que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere pertinente practicar para mejor proveer. -----

SEXTO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 358, párrafo 5; y 365, párrafos 1, 2, 3, 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del 27, párrafo 1, inciso d) y párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias, toda vez que esta autoridad considera necesario allegarse de mayores elementos para el desahogo de la investigación del presente procedimiento, se ordena girar oficio, al **Consejero Presidente del**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para que en auxilio de las funciones de esta Secretaría se sirva girar instrucciones a quien corresponda e inclusive remitirlos al Consejo Distrital correspondiente, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral, **1) Se constituya en los lugares que se detallan a continuación:** -----

- En la carretera federal cuarenta y cinco en el trayecto Chihuahua a Juárez, en los kilómetros 282, 286 y 294 en el estado de Chihuahua.

Para efecto de que realice la inspección ocular correspondiente y verifique la existencia de la presunta propaganda político-electoral denunciada y descrita en el proemio del presente proveído, así como del escrito inicial de queja signado por el Doctor Sergio A. González Rojo, en su carácter de Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del estado de Chihuahua, el cual se anexa al presente proveído; levantando constancia de todo lo actuado en el acta circunstanciada respectiva, misma que deberá incluir las fotografías correspondientes.-----

2) Así mismo se solicita se sirva remitir a esta autoridad la copia certificada del Doctor Sergio A. González Rojo, en donde acredita su personalidad como **Representante del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del estado de Chihuahua**. -----

3) Se ordena girar oficio al C. César Horacio Duarte Jaquez, Gobernador del Estado de Chihuahua, para que en el término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral, remita la siguiente información: **a) Informe la naturaleza del acto jurídico, mediante el cual se ordenó la publicación de ocho espectaculares que contienen presuntamente propaganda político-electoral consistente en la imagen del candidato a Senador C. Patricio Martínez García, por la primera formula por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional "Compromiso por México" y las palabras "Patricio Senador" "Chihuahuenses"; transformemos una vez mas..." "Israel Beltrán-Suplente"**; mismos que se encuentran en el tramo de los kilómetros 282, 286 y 294, de la carretera cuarenta y cinco que va del trayecto de Chihuahua a Juárez, en el estado de Chihuahua, los cuales se identifican con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14 Y CHJ15, para mayor ilustración se adjuntan copias de fotografías; **b) En relación a la pregunta anterior sírvase remitir el documento o documentos en donde conste el acto jurídico por el cual se colocó la propaganda político-electoral denunciada; c) Informe el origen de los recursos, los cuales fueron erogados para la contratación de la propaganda denunciada; d) Informe si los espectaculares antes referidos, son propiedad del Gobierno del estado de Chihuahua; e) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho; f) En dado caso que el presente requerimiento no sea de su competencia, sírvase remitir el presente proveído al área correspondiente.** -----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

SÉPTIMO.- Por otra parte se ordena girar oficio a la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, a fin de que **en el término de veinticuatro horas**, contados a partir de la legal notificación del presente proveído en términos de lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código de la materia electoral informe lo siguiente: **a)** Informe si la propiedad de los ocho espectaculares corresponden al gobierno federal, mismos que contienen presuntamente propaganda político-electoral consistente en **la imagen del candidato a Senador C. Patricio Martínez García, por la primera formula por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional “Compromiso por México” y las palabras “Patricio Senador” “Chihuahuenses”; transformemos una vez mas...” “Israel Beltrán-Suplente”**; mismos que se encuentran en el tramo de los kilómetros 282, 286 y 294, de la carretera cuarenta y cinco que va del trayecto de Chihuahua a Juárez, en el estado de Chihuahua, los cuales se identifican con las siguientes claves CHJ08, CHJ09, CHJ10, CHJ11, CHJ12, CHJ13, CHJ14 Y CHJ15, para mayor ilustración se adjuntan copias de fotografías; **b)** En relación a la pregunta anterior sirvase remitir el documento o documentos en donde conste el acto jurídico por el cual se colocó la propaganda político-electoral denunciada; **c)** Informe el origen de los recursos, los cuales fueron erogados para la contratación de la propaganda denunciada; **d)** Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho. -----

OCTAVO.- Ahora bien, en relación a la solicitud de la adopción de medidas cautelares formulada por el quejoso, la autoridad de conocimiento, se reservará acordar lo conducente, respecto de la procedencia de la adopción de las medidas cautelares solicitada por el impetrante, hasta en tanto sea realizada la diligencia ordenada en el punto de acuerdo que antecede.-----

NOVENO.- Finalmente, es de referir que, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DECIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

DECIMO PRIMERO.-En atención de la urgencia que reviste el asunto de merito, y en términos de lo ordenado en el punto del presente proveído con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 12, párrafo 12, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral 65, párrafo 1, del Reglamento interior del Instituto Federal Electoral, así como en lo

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

dispuesto en los artículos 26, párrafo 3 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena notificar al C. César Horacio Duarte Jaquez, Gobernador del estado de Chihuahua el contenido del presente proveído a través del Vocal Ejecutivo Local o Vocal Ejecutivo Distrital correspondiente. -
DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese en términos de Ley. -----

(...)"

III. Atento al proveído antes citado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se solicitó el apoyo del Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, a fin de realizar diligencia de inspección ocular consistente en constituirse en los lugares donde supuestamente se fijaron los espectaculares con la propaganda denunciada; así mismo se ordenó un requerimiento al C. César Horacio Duarte Jaquez, Gobernador Constitucional del estado de Chihuahua, tal y como se ordena en los puntos **SEXTO**, incisos 1), 2) y 3), **SÉPTIMO** y **DÉCIMO PRIMERO** del proveído antes transcrito; de igual manera, se solicitó información a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Cabe señalar que la información requerida en los puntos petitorios antes mencionados no ha sido remitida a esta autoridad, por lo reciente de la solicitud.

IV. Mediante proveído de misma fecha en que se actúa, signado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se dio vista a la Comisión de Quejas y Denuncias de este instituto, en la que propone la negación de otorgar las medidas cautelares solicitadas por el quejoso, por las razones que se expresan en el presente acuerdo.

V. El tres de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído mediante el cual propone la no adopción de las medidas cautelares al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Federal Electoral, por las razones que se expresan en el presente acuerdo, para efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VI. Con fecha tres de julio del año en curso, se celebró la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce, de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y;

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 51, párrafo 1, inciso e); 356, párrafo 1, inciso b); 365, párrafo 4; y 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 8, 9 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. Que previo al análisis de las constancias que integran el expediente identificado al rubro esta autoridad federal electoral considera pertinente señalar que el Instituto Federal Electoral es competente para conocer y en su caso, dictar las medidas cautelares por las conductas objeto de inconformidad, en razón de que constituye el medio a través del cual pueden hacerse cesar cualquier clase de conductas que pudieran trastocar el normal desarrollo de una contienda comicial (federal o local), a fin de que a la postre se restaure el orden jurídico violentado.

Con relación a las medidas cautelares debemos señalar que los elementos que conforman la definición de una medida cautelar, son: anticipar la realización de un efecto que puede o no ser repetido con mayor o menor intensidad por un acto posterior; satisfacer la necesidad urgente de hacer cesar un peligro causado por el

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

inevitable retardo en la administración de justicia, y supeditar sus efectos a lo que resuelva la providencia de mérito subsecuente.

En la lógica de los elementos que debe contener un mandato que decrete una medida cautelar, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Tesis identificada como XXXIX/2008, que a letra establece:

“RADIO Y TELEVISIÓN. ELEMENTOS PARA DECRETAR LA SUSPENSIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL COMO MEDIDA CAUTELAR.—De la interpretación sistemática de los artículos 52, 368, párrafo octavo, y 365, párrafo cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que, en el procedimiento especial sancionador, el órgano competente puede ordenar, como medida cautelar, la suspensión de la transmisión de propaganda política o electoral en radio y televisión, a fin de evitar daños irreversibles que pudieran ocasionarse a los actores políticos, la vulneración de los principios rectores del proceso electoral y, en general, la afectación de bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente, para que sea dable en su oportunidad, el cumplimiento efectivo e integral de la resolución que se pronuncie. Por ello, el órgano facultado, al proveer sobre dicha medida, deberá examinar la existencia del derecho cuya tutela se pretende y justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia; de igual forma, ponderará los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificará la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida; entre otros aspectos, tendrá que fundar y motivar si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla; elementos que indefectiblemente deben reflejarse en la resolución adoptada, a fin de cumplir con la debida fundamentación y motivación exigida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-58/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—4 de junio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Engrose: Constancio Carrasco Daza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretaría: Marcela Elena Fernández Domínguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2008.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.—11 de junio de 2008.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Juan Antonio Garza García y Armando González Martínez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de diciembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.”

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

En ese sentido, para que este órgano colegiado esté en posibilidad de decretar una medida cautelar apegada a derecho, es necesario que:

- Verifique si existe el derecho cuya tutela se pretende,
- Justifique el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de la controversia,
- Pondere los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justifique la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de dicha medida,
- Funde y motive si la difusión atinente trasciende los límites que reconoce la libertad de expresión y si presumiblemente se ubica en el ámbito de lo ilícito, atendiendo desde luego, al contexto en que se produce, con el objeto de establecer la conveniencia jurídica de decretarla.

Con relación a la existencia del derecho cuya tutela se pretende, debe analizarse no sólo si existe en el marco normativo electoral el derecho que el promovente estima violado, sino desde luego, si el acto concreto denunciado permite presumir, sin prejuzgar, que se violenta dicho derecho.

PROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

TERCERO. Que una vez sentado lo anterior, se señala que en el presente asunto, no se cuenta con elementos para tener por acreditada la existencia de los espectaculares que contienen la propaganda político-electoral denunciada por el impetrante en su escrito primigenio de queja, en virtud de que sólo se cuenta con indicios de su existencia con base en las copias simples de placas fotográficas de la presunta propaganda electoral denunciada colocada en espectaculares aportadas por éste como medios de prueba, como se aprecian a continuación:

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

En ese sentido las fotografías insertadas, tienen la calidad de **pruebas técnicas**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso c) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 36 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, las cuales solo generan indicios respecto de lo que en ellas se precisan, dada su naturaleza que son susceptibles de ser modificadas en cualquier momento.

Como hemos dicho en el caso que nos ocupa, de las pruebas aportadas por el quejoso no se cuenta con elementos suficientes para presumir la existencia de la propaganda político-electoral denunciada, por lo que esta autoridad consideró necesario allegarse de mayores elementos de prueba, a fin de establecer una posible violación a la normativa electoral federal, para determinar la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, por lo que se requirió diversa información al Gobernador del estado de Chihuahua y a la Secretaría de Comunicación y Transportes, de igual manera, se solicitó una diligencia al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, para efecto de verificar la existencia de la propaganda denunciada.

Como se advierte, las investigaciones realizadas por esta autoridad dentro del presente procedimiento administrativo sancionador, fueron realizadas de manera oportuna, a efecto de corroborar la existencia de los hechos denunciados por el impetrante ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, con el objeto de que este órgano colegiado se encontrara en posibilidad de determinar lo que en derecho correspondiera respecto de la solicitud de adopción de medidas cautelares a que hubiere lugar en relación con los hechos referidos en los antecedentes de la presente determinación, no obstante, que el presente procedimiento se encuentra aun en diligencias pendientes, se considera que existen elementos para decidir lo conducente por las razones que se expresan más adelante en el presente acuerdo.

De esta forma, lo procedente es que esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, determine si ha lugar a adoptar alguna medida cautelar, respecto de los hechos que hacen del conocimiento de esta autoridad el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral den el estado de Chihuahua; toda vez que para el pronunciamiento de tales providencias precautorias, con fundamento en el artículo 17, párrafo 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

Federal Electoral, es esta la autoridad competente para dictar u ordenar en su caso, su procedencia o improcedencia.

En este orden de ideas, tomando en consideración que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad:

- **Lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción.**
- **Evitar la producción de daños irreparables.**
- **La afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o**
- **La vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.**

Esta autoridad considera que en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral del estado de Chihuahua.

Lo anterior es así, tomando en consideración en primer término que es un hecho público y notorio que la jornada electoral se ha llevado a cabo el pasado primero de julio de dos mil doce, en donde el electorado emitió su voto para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Federales y Senadores, situación que deviene relevante en la presente determinación, ya que el bien jurídico del cual se buscaba la tutela por parte de este órgano colegiado se relaciona directamente con el sufragio del electorado.

Bajo ese contexto, debe establecerse que el dictado de las medidas cautelares solicitadas por los accionantes en el procedimiento especial sancionador en que se actúa, deviene innecesario porque no tendría efecto alguno respecto de la protección de los bienes jurídicos que se estiman en riesgo por el denunciante, resultando por ese hecho ineficaz cualquier medida que se pretendiera adoptar,

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

dado que, al constituir la finalidad de dicha providencia precautoria el lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan una presunta infracción; evitar la producción de daños irreparables; la afectación de los principios que rigen los procesos electorales, o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral; el dictado de tales medidas resulta innecesario, toda vez que, la pretensión del denunciante en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de medidas cautelares vinculadas estrictamente con la protección de bienes jurídicos relacionados directamente con la jornada electoral es innecesaria una vez realizada la misma, puesto que no se actualiza urgencia, riesgo o peligro alguno en la afectación de los bienes que se busca proteger, con independencia de la determinación de fondo.

A efecto de robustecer lo asentado en los párrafos que preceden, se encuentra el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional federal en materia electoral, en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-355/2012, en el que establece que la finalidad de las medidas cautelares es garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera que puede sufrir algún menoscabo, por lo cual constituyen un instrumento de interés público, porque tienden a conservar la materia del conflicto jurídico, dejando suspendidos, provisionalmente, los efectos de una situación que se reputa antijurídica. Por lo que si tal determinación tiene como objetivo conservar la materia del conflicto jurídico, es claro que si los actos terminan su vigencia, tales medidas dejan de producir sus efectos jurídicos.

Ahora bien, tomando en consideración la naturaleza de los hechos denunciados, los cuales se relacionan con la presunta difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, es decir durante el desarrollo de las campañas electorales del proceso electoral federal 2011-2012, derivado de la presunta colocación de propaganda electoral en espectaculares en equipamiento urbano propiedad del gobierno del estado de Chihuahua, lo cual a decir del quejoso implica un uso indebido de recursos públicos en favor del Partido Revolucionario Institucional y su candidato a Senador de la República, el C. Patricio Martínez García, la autoridad sustanciadora en el ámbito de sus atribuciones solicitó que se realizarán las diligencias de investigación que consideró necesarias a efecto de que este órgano

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

colegiado se encontrara en posibilidad de emitir un pronunciamiento respecto a la solicitud planteada por el denunciante; las cuales consistieron en la solicitud de diligencias al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Federal en el estado de Chihuahua; así como un requerimiento al Gobernador Constitucional de dicha entidad y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En esta tesitura, debe señalarse que, de conformidad lo sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-12/2010, es posible afirmar que conforme a la doctrina, las medidas cautelares, también han sido identificadas como providencias o medidas precautorias y tienen por objeto mediato, evitar un grave e irreparable daño a los interesados o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un determinado procedimiento, vinculando a todos aquellos que tengan que ver con su observancia a fin de salvaguardar el bien jurídico de que se trate, sujetándolas a un régimen de responsabilidades cuando no se acaten y tienen como características:

- a. Que proceden de oficio o a petición de parte y podrán ser decretadas hasta antes de que se dicte la resolución definitiva.
- b. Que no podrán concederse cuando se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ellas pudiera obtener el solicitante.
- c. Que la medida cautelar podrá ser modificada o revocada cuando ocurra un hecho superveniente que la fundamente; y
- d. Que para su otorgamiento deberán tenerse en cuenta las circunstancias y características particulares del procedimiento en que se decreten.

De esta forma, este órgano colegiado estima que las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, tienen como finalidad lograr la

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

Motivo por el cual, se considera que **en el presente caso, no se colman las hipótesis de procedencia de la solicitud formulada por el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral den el estado de Chihuahua**, toda vez que atendiendo a su naturaleza preventiva, su dictado no tendría ningún efecto sobre los bienes y valores jurídicos que se pretende salvaguardar, pues la pretensión del actor en tal sentido se hizo consistir en la protección y salvaguarda de la equidad en la contienda que debe imperar en todo proceso comicial federal, bien jurídico tutelado por la normativa electoral constitucional y legal que rige en nuestro sistema jurídico, por lo que la emisión de la misma no produciría ningún efecto práctico, en virtud de que la jornada comicial al día de la fecha ha concluido.

No obstante lo anterior, la situación antes expuesta, no prejuzga, respecto de la existencia o no de la infracción denunciada, lo que no es materia de la presente determinación; toda vez que ha quedado evidenciado en las líneas que anteceden que no existe la necesidad urgente de hacer cesar una conducta perniciosa, que a la postre redunde en una posible afectación a los comicios ya celebrados; por lo que de otorgarse dicha petición desvirtuaría el espíritu de las mismas, las cuales buscan lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción.

En consecuencia, es de estimarse que no resulta procedente el dictado de medidas cautelares con relación a la solicitud formulada por el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua.

CUARTO.- En tal virtud, con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado A, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 51, párrafo 1, inciso e);

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente SCG/QPT/JL/CHIH/140/PEF/164/2012

356, párrafo 1, inciso b), y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 13 párrafos 1, 4, 10 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta Comisión de Quejas y Denuncias emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. Sergio A. González Rojo, representante propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral del estado de Chihuahua, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el tres de julio de dos mil doce, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Sergio García Ramírez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Benito Nacif Hernández.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>